

CONSEJO DE POSGRADO
RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2021-007

Referencia: Acta No. ESPE-CP-CSE-2021-006, sesión de 20 de abril de 2021

El Consejo de Posgrado, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que el Art. 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;* en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el Art. 357 de la Constitución establece que: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, (...) La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”*

Que, el artículo 20 de la Ley ibídem establece que: *“Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior. - En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; (...)”*

Que, el artículo 28 de la LOES establece que: *“Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias. - Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos*

establecidos en la normativa pertinente. Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley. (...)

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...)*”;

Que, el artículo 118 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: *“(...) Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2) Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley (...)*”;

Que, el artículo 120 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: *“Maestría: Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos: (...) b) Maestría académica. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”*;

Que, el artículo 145 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: *“(...) El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”*;

Que, el artículo 146 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece lo siguiente: *“Garantía de la libertad de cátedra e investigativa. - En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio (...)*”;

Que, el artículo 166 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: *“Consejo de Educación Superior. - El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)*”;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, señala: *“Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...) b. Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo. (...)*”;

Que, el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior reformado en Resolución RPC-SO-16-no.331-2020, determina: *“Niveles de formación. - El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: (...) b) cuarto nivel o de posgrado. Corresponden a tercer nivel los tipos de formación: técnico-tecnológico superior, y grado; y, al cuarto nivel: tecnológico y académico. (...)”*;

Que, el artículo 21 del RRA-CES señala que: *“Títulos de cuarto nivel o de posgrado. - En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: (...) 5. Magíster. (...)”*

Que, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, reconoce: *“Ingreso al cuarto nivel o posgrado. - Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere (...), b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y, (...)”*;

Que, el artículo 23 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, determina: *“Duración de los programas de posgrado. - Los programas serán planificados en función de la siguiente organización (...), La duración estándar de un doctorado será de 8 PAO. Dependiendo del perfil del aspirante, su titulación puede tomar desde 6 hasta 10 PAO. El número de cursos o asignaturas sugerido para estos programas se definirán en la normativa específica de doctorados. Con excepción de la maestría académica con trayectoria de investigación y el doctorado, los demás programas de posgrado son considerados, para efectos de organización de este Reglamento, de trayectoria profesional. Si un programa es ofrecido enteramente bajo un diseño que implica una dedicación semanal del estudiante menor a cuarenta y cinco (45) horas por semana o su equivalente, como lo indica el artículo 11 del presente Reglamento, o en el caso de programas con otros tipos de estructura, o que declaren que su oferta es a tiempo parcial, podrá extenderse su duración en número de períodos académicos ordinarios necesarios hasta cumplir la totalidad de horas y/o créditos establecidos para cada titulación, indistinto de la modalidad de estudios”*;

Que, el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: *“Actividades de aprendizaje. - Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificará en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; y; c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente (...))”*;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, señala *“Unidades de organización curricular del cuarto nivel. - Un programa de posgrado deberá contar con las siguientes unidades:*
a) Unidad de formación disciplinar avanzada. - Desarrolla experticia conceptual, metodológica y/o tecnológica en las disciplinas del campo profesional y/o científico (según el nivel y tipo de programa). Promueve la actualización permanente y/o el conocimiento de frontera, la interdisciplinariedad, el trabajo en equipos multi e interdisciplinarios nacionales e internacionales, así como la determinación de los avances de la profesión;

b) Unidad de investigación. - Desarrolla competencias de investigación avanzada, en relación al campo de conocimiento y líneas investigación del programa incentivando el trabajo interdisciplinar y/o intercultural, así como su posible desarrollo en redes de investigación. Dependiendo de la trayectoria, profesional o de investigación, del programa de posgrado, la investigación será de carácter formativa o académico-científica; y, c) Unidad de titulación. - Valida las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros. Para el desarrollo de la unidad de titulación, se podrán planificar las siguientes horas y/o créditos (...);

Que, el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, manifiesta: *“Modalidad semipresencial.- La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor o tutor en un rango entre el cuarenta por ciento (40%) y el sesenta por ciento (60%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante en actividades virtuales, en tiempo real”;*

Que, el artículo 130 del reglamento ibídem establece: *“Vigencia del proyecto. - Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras de grado de diez (10) años; y, las carreras técnicas y tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación. Si empre que no supongan ajustes sustantivos, las IES podrán realizar actualizaciones a las carreras o programas, las cuales deberán ser informadas al CES. (...);*

Que, el artículo 137 del RRA - CES establece: *“Ajuste curricular. – (...) La IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES. (...);*

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que los objetivos de la Universidad son entre varios, los siguientes: *“a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país; b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; (...);*

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE señala que son atribuciones del H. Consejo Universitario, entre varias, la siguiente: *(...) g. Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior; (...) h. Resolver sobre los proyectos de diseño y rediseño de las carreras de tercer nivel técnico tecnológico y de grado; y los programas de cuarto nivel o posgrado, presentadas por las respectivas comisiones (...);*

Que, el artículo 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas, señala que: *“Son atribuciones del Consejo de Posgrado: (...) c. Aprobar los proyectos para la creación, actualización o supresión de programas de posgrado, presentados por el Departamento; (...);*

Que, el artículo 228 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala que: *“Oferta Académica. - Formarán parte de la oferta académica de posgrados, los programas vigentes según resolución del Consejo de Educación Superior y que se encuentren acreditados por parte del CEAACES, a partir de la fecha de expedición del reglamento dictado por parte del órgano de control para el efecto”;*

Que, mediante Resolución ESPE-RES-DCHS-2020-020 de 29 de mayo de 2020, suscrita por la Lcda. Celia Mejía, Presidenta del Consejo de Departamento, resuelve: *“Primero: Acoger las mociones y; (...) Aprobar el Diseño de la Maestría: En Educación – Coordinador: Msc. Mónica Cerda (...)”*

Que, el informe de peritaje académico de la maestría académica con trayectoria profesional en educación, de 10 de marzo de 2021, concluye lo siguiente: *“La maestría profesional en Educación, tiene como objetivo general el estudio a la educación como eje central del desarrollo socioeconómico, a través del programa se formará y actualizará profesionales con competencias que coadyuven a mejorar los procesos gestión de la educación y los conocimientos de enseñanza aprendizaje respectivamente. La Maestría en Educación se centrará en tres áreas específicas que son: Gestión para el aprendizaje, Gestión de la Educación y Educación e inclusión; es un programa cuya finalidad es la formación, preparación y actualización de conocimientos todos los profesionales que se encuentran involucrados en el contexto y campo educativo. La propuesta académica está enmarcada en la normativa vigente de educación superior, al igual, la pertinencia y estudio de mercado se apega a lo estipulado en la Constitución Política del Ecuador, el Plan Nacional de Desarrollo, y las Agendas de Desarrollo Territorial, que de forma sistémica muestran la existencia de una demanda en campo educativo. La construcción curricular del programa se basa en las necesidades e hitos problemas identificados en el estudio de pertinencia. Los resultados y objetos de aprendizaje, prioriza los conocimientos científicos en el campo del conocimiento pertenecientes a las ciencias educativas y sus áreas de soporte técnico. El claustro docente con que cuenta la Universidad de las Fuerzas Armadas permite la planificación, ejecución y gestión de un programa de maestría profesional en educación, acorde a las exigencias y requerimientos académicos, garantizando la formación, capacitación y actualización de conocimientos hacia los potenciales estudiantes del programa”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DCHS-2021-1393-M de 31 de marzo de 2021, suscrito por el Tcrn. de EM. Leonardo Quintanilla, Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales; remite al Cpfg. Edison Amaya, Director del Centro de Posgrados, *“(...) me permito remitir a usted mi Comandante, el proyecto de creación del programa de Maestría profesionalizante en Educación; a fin de que se digne tomar conocimiento y disponer a quien corresponda ingrese como punto a tratar por el seno de Consejo de Posgrado para alcanzar su aprobación (...)”*

Que, el informe de revisión del presupuesto del diseño del programa de maestría académica con trayectoria profesional en educación, de 06 de abril de 2021, suscrito por la Ing. Paola Tapia, Analista de Planificación de Posgrados, concluye que: *“(...) En el costo académico han registrado el valor de la unidad de titulación de UDS. 1.260,00 por cada estudiante, conforme lo dispuesto en la Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2018-127. El valor de pago de hora clase establecido en el presupuesto docente, han determinado conforme las tablas aprobadas de pago en la Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-056. En el presupuesto se ha determinado recursos financieros para ejecutar el proyecto de vinculación del programa por el*

valor de USD. 4.608,00, el mismo que contempla valores para la contratación de UN docente, compra de material didáctico, elaboración de dípticos, certificados y souvenirs. En el presupuesto, han asignado el valor de USD. 5.760,00 para el otorgamiento de una beca estudiantil, que cubre el 100% del costo del programa. El presupuesto que requiere el programa de Maestría Académica con Trayectoria Profesional en Educación es de USD. 144.000,00, se encuentran distribuidos de la siguiente manera: USD. 74.428,00 (costo académico), USD. 42.212,00 (gasto de bienes y servicios), USD. 15.840,00 (inversión de capital), USD. 5.760,00 (costo de infraestructura) y USD. 5.760,00 (otorgamiento beca estudiantil). El valor del precio del servicio planteado del programa de maestría es de USD. 5.760,00, el mismo que incluye la matrícula y el arancel (colegiatura y titulación), con un número proyectado de 25 estudiantes. La distribución del costo del programa lo han determinado de la siguiente manera: El valor de la matrícula es de USD. 450,00 y el arancel es de USD. 5.310,00 (colegiatura USD. 4.050,00 y titulación USD. 1.260,00). El aporte a la universidad que el programa de maestría contribuirá para financiamiento de la contratación del personal administrativo del Centro de Posgrados y unidades de apoyo, gasto en servicios básicos y mantenimiento; así como, para el incremento del patrimonio institucional y el otorgamiento de beca es de USD. 56.160,00, que representa el 39,00% en relación al presupuesto total, conforme el detalle de la Tabla Nro. 9. En revisión efectuada a la oferta académica aprobada por el Consejo de Educación Superior para la provincia de Pichincha, en el Campo Amplio de Conocimiento "Educación" y en el Campo Específico "Educación", se determinada que existe dos Instituciones de Educación Superior que ofertan el mencionado programa de maestría cuyo precio del servicio se encuentra entre el valor de USD. 6.000,00 a USD. 7.920,00 (...)"

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-CPOS-2021-0969-M de 08 de abril de 2021, suscrito por el Cpfg. Edison Amaya, Director del Centro de Posgrados, remite al Tcrn. Xavier Molina, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; "En relación a memorando Nro. ESPE-DCHS-2021-1393-M de 31 de marzo de 2021, mediante el cual se remite a esta Dirección, la documentación del Diseño del Programa de Maestría Académica con Trayectoria Profesional en Educación, a fin de continuar con el proceso de aprobación; y, una vez que se ha efectuado el informe de revisión del presupuesto del mencionado diseño del programa, me permito remitir a usted, mi Teniente Coronel - Vicerrector, el proyecto elaborado conforme los requisitos reglamentarios; por lo que me permito solicitar de usted, mi Teniente Coronel, se digne elevar a conocimiento y aprobación del Consejo de Posgrados y posterior envío al Honorable Consejo Universitario para la aprobación correspondiente";

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VII-2021-0864-M de 09 de abril de 2021, suscrito por el Tcrn. Xavier Molina, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; remite al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, "(...) la documentación del Diseño del Programa de Maestría Académica con Trayectoria Profesional en Educación. Respetuosamente solicito se digne disponer que el tema sea ingresado para conocimiento, análisis y aprobación del Consejo de Posgrado"

Que, el Consejo de Posgrado en sesión ordinaria de 20 de abril de 2021, al tratar el cuarto punto del orden del día, conoció el contenido del memorando descrito en el párrafo precedente; luego de la exposición de la Lcda. Mónica Cerda, Coordinadora del Programa de Maestría Académica con Trayectoria Profesional en Educación; y una vez se analizó y revisó toda la documentación de respaldo; los señores miembros del Consejo de Posgrado, por mayoría simple (unánime) aprobaron el diseño del programa de maestría en mención.

Que, mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-G-1-2021-2131 de 25 de febrero de 2021, suscrito por el Gral. Luis Lara Jaramillo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, comunica al

Cnrl. Roberto Jiménez, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que: “(...) se ha designado al señor Teniente Coronel Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (...);”

Que, el Art. 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, literal a. y c. determina que son atribuciones del Consejo de Posgrado las siguientes: “a. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y Vicerrector de Docencia en el ámbito de su competencia; c. Aprobar los proyectos para la creación, actualización o supresión de programas de posgrado, presentados por el Departamento”;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1. Aprobar el diseño del programa de Maestría Académica con Trayectoria Profesional en Educación; y, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para su aprobación.

Art. 2. Del control del cumplimiento de la presente resolución se responsabiliza a: Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, Director del Centro de Posgrados.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 20 de abril de 2021.

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD
TCRN. CC.EE
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE POSGRADO